

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



18-2020

Año XLIV

18 de mayo de 2020

## VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

### Página

1. VI-6-2020. *Lineamientos para la coordinación, funcionamiento, evaluación y rendición de cuentas del Programa Institucional "Sociedad de la Información y el Conocimiento" (ProSIC)* ..... 2
2. VI-7-2020. *Guía para la defensa pública virtual de trabajos finales de graduación de grado*..... 4

## RESOLUCIÓN VI-6-2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día cuatro de mayo de dos mil veinte, yo, Dr. Fernando García Santamaría, en mi condición de vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 6 del *Estatuto Orgánico*, son funciones de la Universidad de Costa Rica:
  - a) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.
  - b) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.
  - c) Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria.
  - ch) Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.
  - d) Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.
2. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del *Estatuto Orgánico*, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica.
3. Que el rápido avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante denominadas TIC) está generando cambios trascendentales en la forma en que nos comunicamos y distribuimos el conocimiento, en el ámbito interpersonal y de la sociedad, que influye en las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales de los países.
4. Que la Universidad de Costa Rica dispone de profesionales idóneos en diversas áreas del conocimiento que pueden colaborar, en actividades docentes, de investigación y de acción social que contribuyan a la discusión, con el propósito de procurar sus aportaciones en una materia de relevante importancia para el desarrollo del país, para que se aprovechen las ventajas económicas y sociales que entraña la participación en la “Sociedad de la Información y el Conocimiento”
5. Que mediante la Resolución R-1474-2005, se creó el Programa Institucional, denominado “Sociedad de la Información y el Conocimiento”, declarado de Interés Institucional, el cual constituye un espacio multidisciplinario, con un enfoque central del ser humano, dedicado al estudio, la reflexión, la proposición de políticas y el desarrollo de actividades y proyectos para crear una verdadera “Sociedad de la Información y el Conocimiento” en Costa Rica.
6. Que en sesión N.º 22 del Consejo de Rectoría celebrada el 22 de noviembre de 2018, se acordó:

*“Trasladar el Programa Sociedad de la Información y Conocimiento (ProSIC) a la Vicerrectoría de Investigación (VI), considerando que el programa es operativo, (no contiene plazas). El mismo debe ser ejecutado por medio de la VI”.*
7. Que mediante el oficio R-733-2019, se comunicó al ProSIC el acuerdo tomado respecto al traslado, así como que todo lo relacionado con el presupuesto del Programa y sus asuntos de gestión administrativa-lo que incluye, desde luego, lo atinente a la ratificación de la Coordinación del Programa, dependerá de la Vicerrectoría de Investigación.
8. Que mediante la Resolución R-200-2018, se emitieron los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de la Universidad de Costa Rica*.

### POR TANTO:

La Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica resuelve:

1. Dispongo emitir los *Lineamientos para la coordinación, funcionamiento, evaluación y rendición de cuentas del Programa Institucional, denominado “Sociedad de la Información y el Conocimiento” (ProSIC)*:
2. Este programa está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, quien a su vez designará a la persona coordinadora.
3. La coordinación del programa tendrá las siguientes funciones:
  - Formular la propuesta de Programa Institucional siguiendo las directrices del grupo asesor respectivo.
  - Someter la propuesta a los procesos de discusión, revisión y mejora con sus pares académicos que conforman las actividades o proyectos del Programa.

- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con voz y voto.
  - Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.
  - Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo a cargo del programa
  - Mantener, en conjunto con el consejo asesor, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
  - Velar para que el equipo del programa y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
  - Realizar cualquier otra actividad no mencionada en esta resolución que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
4. El programa contará con un Consejo Consultivo conformado por al menos seis miembros, a saber: cuatro personas de diferentes especialidades relacionadas con la línea temática que desarrolla el Programa, quienes serán las personas que ocupan la dirección de sus unidades o la subdirección en caso que le sustituya, la persona que ocupe el cargo de Vicerrector(a) de Investigación o su representante y quien ocupe el cargo de coordinación del Programa. En el caso del nombramiento de quienes representen las diferentes especialidades en el Consejo Consultivo tendrá una vigencia máxima de dos años renovable por un período similar. El nombramiento de quien ocupe la persona vicerrector(a) y la coordinación lo será en razón del cargo. La Vicerrectoría de Investigación presidirá y convocará las sesiones del Consejo Consultivo. Asimismo, será la Vicerrectoría de Investigación, la que por instancia propia o por recomendación del Consejo Consultivo, realice la invitación a las unidades académicas y unidades académicas de investigación para que formen parte de dicho Consejo.
5. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:
- Asesorar a la persona coordinadora del programa.
  - Proponer a la persona que ocupa el cargo de Vicerrector(a) de Investigación una terna para el nombramiento de quien ocupe el cargo de coordinador(a) del programa, quien será nombrado(a) por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido, por una única vez de manera consecutiva. Deberá ser funcionario(a) docente de la institución, tener el rango de catedrático o de profesor asociado y ser un académico con experiencia mínima de 5 años en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. A criterio de la Vicerrectoría de Investigación, únicamente el requisito de poseer la categoría de catedrático o asociado, puede
- levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.
- Asumir las funciones asociadas a la aprobación, seguimiento y evaluación de las distintas iniciativas de investigación, acción social y docencia que pueden desarrollarse desde el programa y que en el caso de las unidades académicas de investigación llevan a cabo los Consejos Científicos y en las unidades académicas, las respectivas Comisiones.
  - Observar en los procedimientos para el ejercicio de sus competencias, las normas dictadas para la regulación de los Consejos Científicos, en lo que les resulten aplicables.
  - Conocer, evaluar y aprobar las propuestas de los proyectos y actividades presentados por las personas investigadoras adscritas al ProSIC, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. También deben analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
6. El programa tendrá entre sus objetivos y funciones las siguientes:
- a) Promover en la Universidad de Costa Rica, en otros círculos académicos y con distintos sectores nacionales e internacionales un amplio análisis y reflexión sobre esta temática.
  - b) Elaborar un informe anual sobre la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica.
  - c) Propiciar investigación y otras actividades académicas en esta área de acción.
  - d) Impulsar el análisis y divulgación de todos los aspectos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento, incluyendo lo referente al marco institucional, políticas, proyectos y acciones, tanto del sector público como privado.
7. Con el propósito de cumplir sus objetivos y funciones, el programa gestionará los recursos necesarios ante la Vicerrectoría de Investigación y otras instancias universitarias. Además promoverá la firma de convenios de cooperación para la consecución de recursos con instituciones nacionales e internacionales.
8. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda al señor Rector, los Vicerrectores y las Vicerrectoras, al Programa Institucional *Sociedad de la Información y el Conocimiento* (ProSIC), al Sistema de Estudios de Posgrado, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a los Decanos de las diferentes Facultades, Directores de Escuelas, Centros e Institutos de Investigación, Estaciones Experimentales y Sedes Regionales. Asimismo,

se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva a la Directora del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* para que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

## RESOLUCIÓN VI-7-2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veinte, el suscrito Fernando García Santamaría, en mi condición de vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, con base en las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los reglamentos conexos y concordantes,

### CONSIDERANDO:

1. Que las defensas de los trabajos finales de graduación, en adelante los TFG, tradicionalmente se han regulado como un acto presencial y hasta la fecha la normativa vigente no regula ni las defensas virtuales ni la incorporación de las Tecnologías de la información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces, razón por la cual se ha indicado sistemáticamente desde la Vicerrectoría de Investigación que no se pueden realizar, defensas virtuales de los trabajos finales de graduación en atención a las dificultades que se generan por ejemplo, para la firma del acta, la certificación de la identidad de los participantes y la atribución de validez legal de los acuerdos a la votación remota entre otros aspectos. La normativa vigente no soluciona estas deficiencias regulatorias.
2. Que no obstante lo anterior, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, obligó a implementar medidas de emergencia para atender las situaciones imprevistas e inéditas que se han presentado. Así las cosas, con el propósito de propiciar el distanciamiento social mediante Resolución R-95-2020 del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte se autorizaron las defensas públicas de trabajos finales de graduación virtuales, sin establecer elementos procedimentales.
3. Como elemento adicional, se está generalizando el uso de la herramienta o App ZOOM, la cual permite grabar las sesiones virtuales de los órganos colegiados y dejar un registro de los votos y otras facilidades. La UCR adquirió la licencia, aunque se puede descargar gratuitamente en el *Appstore* y otros sitios de descarga de las diferentes marcas de dispositivos electrónicos.

4. Que la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación venía sistematizando los diversos criterios con base en la atención y resolución de consultas para estandarización de los procedimientos para las defensas virtuales de los trabajos finales de graduación.
5. Que dicho esfuerzo coincidió con la elaboración de la *Guía de Defensa Virtual del Grado y Posgrado* elaborada por la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información de la Universidad de Costa Rica quienes sistematizaron criterios normativos y contenidos de resoluciones sobre el tema y solicitaron la revisión legal de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de investigación y la autorización para su aplicación.
6. Que con la autorización de la Dirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información de la Universidad de Costa Rica se utilizó la guía elaborada por esa unidad académica como un insumo esencial para generar una guía estandarizada para toda la institución, con criterios de ambas instancias, la cual ha venido siendo comunicada, por la situación de urgencia y necesidad, a las diferentes unidades académicas de la universidad por el correo institucional y cuya versión final se incluye como Anexo de esta resolución.
7. Que es importante informar a la comunidad universitaria que desde el 12 de marzo de 2020 rige el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* el cual es reforma Integral aprobada en Sesión N.º 6357, artículo 05 del 5 de marzo de 2020 del Consejo Universitario y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 12-2020 del 12 de marzo de 2020; normativa que les invito a consultar en la página Web del Consejo Universitario y estudiar con detenimiento. Sin embargo, debe considerarse que el TRANSITORIO N.º 1 de este cuerpo normativo establece que, a la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobadas previamente por las comisiones de los TFG se registrarán por lo estipulado en el *Reglamento de trabajos finales de graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas. Es decir que continúan regulándose con las normas con las que iniciaron sus trámites.

### RESULTANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Investigación velar por el cumplimiento de todas las normas relacionadas con los trabajos finales de graduación y resolver las cuestiones no previstas por la normativa que rige esta materia.
2. Que con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se ha generado un proceso de consulta relacionado con la gestión integral de los trabajos finales de graduación, al tiempo que se ha sido necesario recurrir

- a soluciones extraordinarias para resolver las situaciones extraordinarias que enfrentamos.
3. La emisión de criterios y una guía para instrumentalizar las defensas virtuales y el proceso de comunicación con las diferentes unidades académicas de la universidad, ha evidenciado la necesidad de establecer criterios complementarios generales en atención facilitar la gestión de los procesos y brindar seguridad a la comunidad universitaria en esta coyuntura.
  4. Que como se ha indicado reiteradamente el trámite de Interrupción (IT) regulado en el artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* es para los cursos y por lo tanto es incompatible con la naturaleza y régimen jurídico que rige a los trabajos finales de graduación que son actividades de investigación o también denominadas genéricamente investigaciones dirigidas, pero no cursos, las cuales reglamentariamente están sujetas a un requisito normativo de continuidad y un número máximo de ciclos que obedecen a un plazo perentorio previsto reglamentariamente, por lo tanto es obligatorio el trámite de matrícula cada ciclo lectivo consecutivo, so pena de declaratoria de pérdida de vigencia. Lo ideal es que los estudiantes realicen el trabajo que les sea posible, aunque eventualmente no tenga los niveles de satisfacción deseados y continúen adelante en los semestres o ciclos siguientes haciendo el esfuerzo para compensar el tiempo perdido y suplir las carencias que se hayan generado.
  5. Que es necesario referirse a una preocupación generalizada la cual ha sido externada tanto por miembros del cuerpo docente, como por parte de los estudiantes y el personal administrativo a cargo de los trámites relacionados con los trabajos finales de graduación y las graduaciones de los estudiantes, como es el atraso e imposibilidad que enfrentan muchos estudiantes que actualmente tienen matriculados sus trabajos finales de graduación en este ciclo sin lograr un avance significativo, independientemente de la modalidad de que se trate y el ciclo en el que se encuentren, pero que se vuelve más apremiante en las etapas más avanzadas e inclusive quienes están en la etapa de prórroga, pues no existen las condiciones propicias para movilización, reuniones, trabajo e investigación en diferentes organizaciones, tanto públicas como privadas, que se encuentran cerradas o con acceso restringido. Todo lo cual obstaculiza, limita o del todo impide dedicar tiempo efectivo a las investigaciones, sobre todo cuando requieren trabajo presencial, trabajo de campo, recolección de datos, entre otras actividades. Al respecto, debo indicar que en atención a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 no existe ninguna objeción para que se reponga el tiempo que los estudiantes no han podido dedicar, efectivamente, a sus trabajos finales de graduación, pues se trata de una situación de fuerza mayor que, aunque previsible resulta inevitable y por lo tanto escapa al control de la voluntad y no resulta imputable a los estudiantes.

6. La concesión de esta reposición escapa a la competencia de las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación de las unidades académicas y las direcciones académicas y debe ser autorizada por la Vicerrectoría de Investigación, con las justificaciones debidas por tratarse de situaciones no previstas en la normativa, cuya competencias resolutoria la tiene este órgano. Por tal razón, considerando el carácter general de la situación de emergencia que estamos atravesando lo prudente es resolver la situación de igual forma.

#### POR TANTO:

1. Dispongo en relación con las actas de las defensas virtuales de los trabajos finales de graduación y los trámites ulteriores:
  - a) La Guía en la TERCERA PARTE en el punto 6 dispone:

“6. La Dirección respectiva deberá encargarse de levantar el acta, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes y cuando sea posible debe ser firmada por todos los participantes.”
  - b) La Guía en la TERCERA PARTE en el punto 7 es clara al disponer:

“7. Deberá existir un registro digital (grabación) de cada una de las sesiones virtuales [Reglamento de TFG del grado, artículo 26-27]. La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que modera la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea firmada y ratificada la respectiva acta física.”

La alusión a que el acta debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes o sus representantes y cuando sea posible debe ser firmada por los participantes o sus representantes, se refiere a la forma en que se acreditó la presencia/asistencia de los miembros y su identidad.

Ahora bien, nótese que se prevé que en casos en los que no fue posible hacer acta virtual porque no todos tenían firma digital y se ha elaborado y custodiado un acta física en la dirección respectiva y esta sea firmada cuando sea posible, se asume el valor jurídico de la

grabación para todos sus efectos el cual fenecerá una vez firmada y ratificada el acta física respectiva. Por esa razón es que no impide la realización de los actos subsecuentes de los estudiantes.

Para tales efectos, las unidades académicas deberán remitir a la Oficina de Registro e Información la documentación mencionada en la **CIRCULAR ORI-1074-2020-C** del 06 de mayo de 2020 emitida por la Oficina de Registro e Información la cual debe interpretarse y aplicarse armónicamente con esta resolución en aplicación del principio *in dubio pro* estudiante. Las actas de las defensas virtuales en soportes digitales deberán ser remitidas en DVD debidamente rotuladas, tanto las caratulas del disco como de la portada de los sobres, cajas o paquetes que los contengan.

2. Dispongo en relación con la firma de los informes de los TFG por parte de los miembros del Tribunal Examinador:

- a) Se instruye a las unidades académicas para que recojan los ejemplares con la firma y el visto bueno del Director del TFG –quien es el responsable de determinar cuando el documento está listo después de la defensa– y las entreguen en la Secretaría respectiva a fin de que al igual que en el caso de las actas ahí se recolecten las firmas.
- b) Las Secretarías serán las responsables de su distribución a las bibliotecas, lo cual de conformidad con el artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado* es una competencia de las direcciones de las unidades académicas, al igual que en la normativa derogada que por costumbre se ha ido delegando en los estudiantes, no sin algunos inconvenientes que no viene al caso analizar en esta oportunidad.
- c) Se instruye a las autoridades del SIBDI para que flexibilicen, fortalezcan y ajusten los procedimientos de recepción a fin de garantizar y facilitar estos trámites.

3. Dispongo en relación con la necesidad de reponer el actual ciclo por causa de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para los estudiantes matriculados en investigaciones dirigidas que actualmente están desarrollando sus TFG:

- a) Habida cuenta de las dificultades generadas por la crisis sanitaria causada por el COVID-19, con el propósito de evitar daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación a los estudiantes matriculados en las investigaciones dirigidas, independientemente del ciclo matriculado y la modalidad del trabajo final de graduación; y con la finalidad de evitar confusión en

cuanto a los trámites que deben seguirse para acceder a la excepción, se **autoriza** la reposición **de un ciclo** con carácter general, para todos aquellos estudiantes afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que lo soliciten, siempre que cuenten con el visto bueno del Director del TFG. La solicitud deberá ser canalizada a través de las respectivas Comisiones de TFG ante direcciones las unidades académicas acompañadas de un cronograma que especifique la forma en que se empleará este semestre adicional de forma que se garantice su máximo aprovechamiento.

- b) Tomando en cuenta que no todos los casos son iguales, ni el grado de avance es el mismo, este beneficio puede ser disfrutado de manera inmediata en el ciclo sucesivo siguiente (segundo ciclo del 2020) o bien, en el ciclo sucesivo siguiente de manera inmediata, al finalizar el tiempo reglamentario de cada ponente.
- c) Para la ejecución de este ciclo adicional, las unidades académicas consignarán una sigla especial que incluirá además del código habitual de la modalidad la expresión “COVID19”, la cual se tomará en cuenta la Oficina de Registro e Información para efectos de la información que debe remitir a la Oficina de Administración Financiera, específicamente a la Unidad de Cobros Estudiantiles, a fin de que se tomen las medidas administrativas y tecnológicas para que esta actividad no se compute para efectos de cobro.

4. Dispongo emitir oficialmente la *Guía para la defensa pública virtual de trabajos finales de graduación de grado de la Vicerrectoría de Investigación (Véase en la página siguiente)*.

5. Comuníquese a todas las Decanaturas no divididas en Escuelas, las Decanaturas y Direcciones de Escuela y Direcciones de Sedes Regionales; a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al SIBDI y a la Oficina de Registro e Información. Asimismo, a la Rectoría a fin de que coordine con el Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

6. Esta Resolución rige desde su comunicación a los interesados. La publicación en *La Gaceta Universitaria* es un requisito de publicidad adicional.

**Dr. Fernando García Santamaría**  
**Vicerrector de Investigación**

# GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO

---

## PRIMERA PARTE: Previo a la defensa:

1. Durante el período de alerta sanitaria por el COVID-19, los estudiantes que hayan finalizado su trabajo final de graduación en adelante TFG podrán solicitar la defensa virtual, para lo cual deberán realizar la solicitud por escrito a la Dirección de la respectiva unidad académica, siempre que hayan cumplido con todos los requisitos que indica el Reglamento de TFG para una defensa pública presencial. [Artículo 24 Reglamento de TFG en grado]
2. El sustentante deberá corroborar que cuenta con el equipo, las condiciones del entorno adecuadas y la conexión a Internet para realizar una transmisión óptima de la defensa pública virtual. Asimismo, cada uno de los profesores que forman parte del Tribunal Examinador deberá corroborar la disponibilidad de las mismas condiciones.
3. Para la defensa pública virtual se utilizará la plataforma ZOOM, para la cual la UCR ha adquirido la licencia de uso respectiva.
4. La defensa pública virtual será anunciada mediante los medios de comunicación de la unidad académica: Facebook y página web. El afiche debe incluir el enlace o ID de la sala de reunión de zoom donde se llevará a cabo dicha defensa.
5. La fecha de la defensa pública virtual será notificada a la persona sustentante con 15 días **hábiles** de anticipación mediante correo electrónico, a través de la Dirección de la Unidad Académica, previa coordinación con su director de Trabajo Final de Graduación y según lo establecen los artículos 24, 25 y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado*. Se debe incluir en la comunicación:
  - a. Fecha y hora de la defensa
  - b. Enlace a la sala mediante la plataforma ZOOM
6. El Recurso Informático Desconcentrado (RID) de la unidad académica o responsable será el encargado de realizar la reserva de la sala en la plataforma ZOOM y notificará a la Dirección respectiva, el enlace e ID respectivo, para ingresar a la sesión virtual.
7. Es responsabilidad del sustentante conocer las funciones básicas de la plataforma tales como: controles de sonido, ingreso a la misma, compartir pantalla, entre otras. Para la capacitación respectiva se puede comunicar con el RID quién será el responsable de la capacitación. Se recomienda llevar a cabo la capacitación antes de solicitar la defensa virtual.

## SEGUNDA PARTE: Durante la defensa:

1. En la fecha establecida para la defensa virtual, la persona sustentante y los miembros del Tribunal examinador ingresarán a la Sala reservada en la plataforma ZOOM, al menos 20 minutos antes de la hora de inicio. La persona sustentante recibirá las instrucciones respectivas según el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado* y el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación del Posgrado*, indicadas por la persona que preside el Tribunal.
2. En casos excepcionales como falla de conexión, corte el fluido eléctrico o que suceda alguna eventualidad que impida el desarrollo de la misma, el presidente del tribunal podrá valorar la reprogramación de dicha defensa según la normativa respectiva. Se podrá utilizar la grabación de la actividad como evidencia para continuar el proceso en un segundo momento.
3. El sustentante dispone de 45 minutos máximo para hacer su exposición, según el artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado*.
4. El sustentante deberá usar la función compartir pantalla en caso de contar con una presentación de apoyo.
5. Una vez finalizada la defensa del TFG, siguiendo la normativa correspondiente, se procederá al interrogatorio respectivo. El presidente del Tribunal es la persona responsable de asignar la palabra a cada uno de las personas participantes. *Deberá procurarse el respaldo mediante* [artículos 26-27 Reglamento General de TFG en grado]

## TERCERA PARTE: Finalizada la defensa:

1. Finalizado el interrogatorio se le indicará a la persona sustentante y a las personas en la sala virtual que deben salir de la sala virtual y regresar en 15 minutos, para lo cual el presidente del Tribunal confirmará con la persona sustentante el visto bueno de ingreso a la sala virtual vía un medio alternativo como Whatsapp o llamada telefónica. El presidente del Tribunal será el encargado de verificar que solo estén en la sala virtual los miembros del Tribunal Examinador.
2. La deliberación deberá realizarse en privado; por lo tanto, al concluir el periodo de preguntas, quien preside la defensa pública virtual deberá proceder a excluir de la sesión a la persona candidata, deteniendo la grabación.
3. La votación: concluida la deliberación, se votará si la persona sustentante aprueba o no el Trabajo Final de Graduación. El resultado dictaminado se consignará en el acta [Artículo 27 del Reglamento General de TFG]. A continuación, se volverá a incluir a la persona candidata, reanudándose la grabación.

4. Una vez concluida la deliberación del tribunal examinador, la persona que ocupe la presidencia del tribunal se dirigirá a la persona sustentante y al público asistente para informar sobre el resultado. *En caso de que la defensa sea exitosa se le declarará licenciado y se le advertirá de la obligación de asistir a un acto público de graduación, para prestar juramento y recibir el título correspondiente.*
5. En caso de que todas las personas que integran el tribunal examinador posean firma digital, se firmará el documento al finalizar; con solo una persona que no cuente con firma digital, incluido el sustentante, no se podrá generar el acta virtual y será necesario generar el acta física en la dirección de la unidad académica y cada miembro del tribunal examinador la firmará cuando se normalice la situación.
6. La Dirección respectiva deberá encargarse de levantar el acta, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes y cuando sea posible debe ser firmada por todos los participantes.
7. Deberá existir un registro digital (grabación) de cada una de las sesiones virtuales [Reglamento de TFG en grado, artículos 26-27]. La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que modera la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea firmada y ratificada la respectiva acta física.

## REFERENCIAS

Universidad de Costa Rica, Resolución R-95-2020 (16 de marzo de 2020), Rectoría.

Universidad de Costa Rica (2020). *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica. Consejo Universitario.*

Universidad de Costa Rica, *Guía de Defensa Virtual del Grado y Posgrado de la EBCI. Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.*

### IMPORTANTE

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.